

Tax Alert

Comparativo de reformas incluidas por el SRI en Resoluciones que regulan el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el Informe Integral de Precios de Transferencia.



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



EY

Building a better
working world

Reformas a la
Resolución No. NAC-
DGERCGC15-00000455



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455

Texto Anterior	Reforma
<p>Articulo 2.- Ámbito de aplicación.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que, no estando exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de un mismo periodo fiscal hayan efectuado operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3'000.000,00) deberán presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas. Si tal monto es superior a los quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000.000,00), dichos sujetos pasivos deberán presentar, adicionalmente al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, el Informe Integral de Precios de Transferencia.</p>	<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que, no estando exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de un mismo período fiscal hayan efectuado operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00) deberán presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas. Si tal monto es superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000,00), dichos sujetos pasivos deberán presentar, adicionalmente al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, el Informe Integral de Precios de Transferencia.</p>
<p>Articulo 3.- Operaciones no contempladas.-</p> <p>(...)</p> <p>c) Pagos en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, de rendimientos patrimoniales (dividendos) o pasivos;</p> <p>d) Ingresos señalados en los artículos 27 y 31 de la Ley de Régimen Tributario interno, así como activos, pasivos o egresos del sujeto pasivo imputables a la actividad generadora de tales ingresos;</p> <p>f) Operaciones que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta previa de valoración. Cuando se trate de operaciones entre partes relacionadas locales, este literal aplica tanto para el sujeto pasivo que presentó la consulta como para dichas partes relacionadas;</p>	<p>Articulo 3.- Operaciones no contempladas.-</p> <p>(...)</p> <p>c) Pagos en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, de rendimientos patrimoniales (dividendos) o pasivos (pagos de capital);</p> <p>d) Ingresos señalados en los artículos 27, 27.1 y 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como activos, pasivos o egresos del sujeto pasivo imputables a la actividad generadora de tales ingresos;</p> <p>f) Operaciones que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta de valoración previa;</p>

Texto Anterior	Reforma
<p>g) Operaciones con <u>otras</u> partes relacionadas locales con referencia al periodo fiscal analizado, <u>siempre que no se presenten</u> alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte relacionada con la que el sujeto pasivo realiza tales operaciones obtenga ingresos provenientes de los casos señalados en los artículos 27 o 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno; o 2. El sujeto pasivo: <ol style="list-style-type: none"> i. Declare una base imponible de impuesto a la renta menor a cero; ii. Haya aprovechado cualquier tipo de <u>beneficios o incentivos tributarios, incluidos los establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión;</u> iii. Se acoja a <u>la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades;</u> iv. Sea Administrador u Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico; v. Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables; o, vi. Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales. 	<p>g) Operaciones de pasivo, a excepción de aquellas que correspondan a préstamos contraídos en el periodo fiscal que se reporta; y,</p> <p>h) Operaciones con partes relacionadas locales con referencia al período fiscal analizado, <u>con excepción de las que cumplan alguna de las siguientes condiciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Cuando</u> la parte relacionada con la que el sujeto pasivo realiza tales operaciones obtenga ingresos provenientes de los casos señalados en los artículos 27, <u>27.1</u> o 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno; o, 2. <u>Cuando</u> el sujeto pasivo: <ol style="list-style-type: none"> i. Declare una base imponible de impuesto a la renta menor a cero; ii. Haya aprovechado cualquier tipo de <u>exoneración de impuesto a la renta;</u> iii. Se acoja a <u>una reducción o rebaja total o parcial de la tarifa de impuesto a la renta;</u> iv. Sea Administrador u Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico; v. Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables; o, vi. Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales <u>o jurisdicciones de menor imposición.</u>

Texto Anterior	Reforma
<p>Articulo 6.- Contenido del Informe Integral de Precios de Transferencia.- Este informe deberá presentarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en archivo digital en formato PDF-texto, en disco compacto (CD no regrabable), adjuntando una carta firmada por el sujeto pasivo e por su contador, en la cual se haga referencia al contenido (índice), marca, código (dato inserto en el anillo interior transparente) del CD, incluyendo en la parte final la siguiente frase: "Declaro que la información proporcionada no contiene datos falsos o erróneos y reposa en los archivos del sujeto pasivo".</p>	<p>Artículo 6.- Informe Integral de Precios de Transferencia. - Este informe deberá presentarse a través de los canales que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de los contribuyentes y sean informados en su página web institucional www.sri.gob.ec.</p>
<p>El informe Integral de Precios de Transferencia deberá estar elaborado según lo establecido en la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia que será publicada en la pagina web www.sri.gob.ec .</p>	<p>En cualquier caso, el texto del informe deberá ser presentado en archivo digital en formato PDF-texto, adjuntando una carta firmada por el sujeto pasivo en la cual se haga referencia al contenido (índice), incluyendo en la parte final la siguiente frase: "Declaro que la información proporcionada no contiene datos falsos o erróneos y reposa en los archivos del sujeto pasivo."</p>

Texto Anterior	Reforma
<p>Articulo 8.- Documentos anexos y papeles de trabajo del Informe Integral de Precios de Transferencia.- En el mismo disco compacto (CD no regrabable) en el que se presente el Informe Integral de Precios de Transferencia, se deberán adjuntar todos los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia, incluyendo de ser el caso: matriz de aceptación y descarte de las operaciones, segmentos o compañías comparables, información financiera utilizada, cálculo de los ajustes de capital y otros ajustes de comparabilidad realizados, cálculo del rango intercuartil, detalle de operaciones con partes relacionadas, y todos los demás cuadros e información que se hayan indicado en el informe.</p>	<p>Articulo 8.- Documentos anexos y papeles de trabajo del Informe Integral de Precios de Transferencia.- Junto con el Informe Integral de Precios de Transferencia, se deberán presentar todos los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia, incluyendo de ser el caso: matriz de aceptación y descarte de las operaciones, segmentos o compañías comparables, información financiera utilizada, cálculo de los ajustes de capital y otros ajustes de comparabilidad realizados, cálculo del rango intercuartil, detalle de operaciones con partes relacionadas, y todos los demás cuadros e información que se hayan indicado en el informe.</p>
<p>Articulo 9.- Confidencialidad de la información.- La información contenida en el anexo y el informe integral de precios de transferencia será utilizada para fines de control manteniéndose el criterio de confidencialidad en el manejo de la misma. El funcionario que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.</p>	<p>Artículo 9.- Reserva de la información. - La información contenida en el anexo y el informe integral de precios de transferencia será utilizada para fines de control manteniéndose la reserva de la información en el manejo de la misma. El funcionario que incumpliere esta disposición será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.</p>

Reforma a la Resolución
No. NAC-DGERCGC16-
00000532



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532

Texto Anterior	Reforma
<p>Artículo 2. Normas técnicas para la aplicación de los métodos de márgenes para aplicar el principio de plena competencia.-</p> <p>(...)</p> <p>3. Utilización de datos agregados de terceros.- en caso de utilizarse como comparables los datos de terceros, agregados en función de criterios y períodos contables, se atenderá lo siguiente:</p> <p>a) Año de los datos.- EL indicador de rentabilidad de las operaciones, segmentos o compañías comparables deberá ser calculado únicamente con la información financiera del año bajo análisis. Para el efecto, se deberá utilizar la última información de terceros independientes disponible al último día laborable del mes de febrero del año siguiente al analizado, siempre que el cierre contable de dicha información haya sido posterior al 31 de agosto del año analizado. Solamente de no existir información financiera que cumpla con estas condiciones en ninguna de las operaciones, segmentos o compañías identificadas como comparables, se podrá utilizar la información financiera del año inmediatamente anterior al analizado, siempre que el cierre contable de dicha información sea entre el 01 de septiembre de dicho año y el 31 de agosto del siguiente y se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron.</p>	<p>Artículo 2. Normas técnicas para la aplicación de los métodos de márgenes para aplicar el principio de plena competencia.-</p> <p>(...)</p> <p>3. Utilización de datos agregados de terceros.- en caso de utilizarse como comparables los datos de terceros, agregados en función de criterios y períodos contables, se atenderá lo siguiente:</p> <p>a) Año de los datos.- EL indicador de rentabilidad de las operaciones, segmentos o compañías comparables deberá ser calculado únicamente con la información financiera del año bajo análisis. Para el efecto, se deberá utilizar la última información de terceros independientes disponible al último día laborable del mes de febrero del año siguiente al analizado, siempre que el cierre contable de dicha información haya sido posterior al 31 de agosto del año analizado. En caso de no existir dicha información financiera de alguna(s) de las operaciones comparables, se podrá utilizar, únicamente para esos casos, la información del año inmediatamente anterior (cuyo cierre contable sea posterior al 30 de junio de dicho año); siempre y cuando, se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron.</p>

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

ITTS Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

BTA Executive Director
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

GCR Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

ITTS Senior Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2023 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.